

Nueva reglamentación de la Ley de Agroquímicos 10.699

Héctor Hugo PILATTI¹ | Luis María HERRERA²

Es racional que en un estado que funda su economía en el agro y la agroindustria³ se advierta la preocupación por una cuestión tan importante como es la gestión de los recursos naturales, no obstante como dicen fundadamente muchos agraristas⁴, la Carta Magna no contempla normas específicas, ni lo hace la Constitución de la Provincia.

Tampoco existe a nivel nacional una legislación integradora de la temática, aunque concurren normas dispersas originadas en los distintos estamentos estatales: Nación, Provincia y Municipio.

La provincia de Buenos Aires cuenta en relación a los agroquímicos con una ley que rige desde 1988⁵, actualmente reglamentada por los Decretos 499/91⁶, 956/02⁷ y 1170/00 y sus resoluciones complementarias 86/01 y 87/01⁸.

En la actualidad cursa un procedimiento administrativo tendiente a su modificación que implicará un *aggiornamento* de los conceptos protectorios anteriores, ordenando el cumplimiento de nuevos recaudos al poner en consideración el avance de las superficies

¹ Abogado. Docente del Área Legislación Agraria de la Cátedra de Economía General. Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.

² Ingeniero Agrónomo. Director de Fiscalización Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

³ O CONOR Ernesto A. El aporte del sector agropecuario y agroindustrial a la economía y a la sociedad argentina ha sido históricamente, y sigue siendo, muy relevante. Su contribución no se detiene en la producción de granos o de carnes pampeana, sino que se extiende a una vasta red de producciones regionales. Además, los encadenamientos que genera hacia atrás y hacia adelante – innovación y cambio tecnológico, comercialización, transporte, puertos, servicios urbanos regionales, construcción, comercio, consumo y empleo local- son innumerables, siendo la agroindustria uno de los ejes del crecimiento de la economía nacional. Disponible en: <http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo81/files/2012-03.pdf>

⁴ PIGRETTI Eduardo A. Política Legal de los Recursos Naturales. Ed. Cooperadora de Derecho y Ciencia Sociales. Buenos Aires. 1975. Pag. 31.

FORMENTO Susana. Legislación Agroambiental. En Impacto Ambiental en Agrosistemas. GIUFFRÉ Lidia. Coordinadora. Ed. Facultad de Agronomía. Universidad de Buenos Aires. 2001. Pag. 112.

PASTORINO Leonardo F. Derecho Agrario Argentino. Ed. Abeledo Perrot. 2009. Pag. 81.

⁵ http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/DIJL_buscadador.php?tipo=01

⁶ http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/DIJL_buscaid.php?var=23347

⁷ <http://www.maa.gba.gov.ar/2010/SubCA/auditoria-agroalimentaria/archivos/Decreto%20956-02-Domisanitarios.pdf>

⁸ <http://www.maa.gba.gov.ar/2010/SubCA/auditoria-agroalimentaria/legislacion.php>

cultivadas, las normas ambientales, las buenas prácticas agrícolas, la preocupación por la salud, la seguridad alimentaria de los consumidores y el crecimiento demográfico.

“Según la FAO la agricultura representa la mayor proporción de uso de la tierra por el hombre. Solo los pastos y los cultivos ocupaban el 37% de la superficie de tierras de labranza del mundo en 1999. Casi dos terceras partes del agua utilizada por el hombre se destina a la agricultura⁹”.

En el mundo, según la FAO¹⁰ las tierras cultivadas son alrededor de mil cuatrocientos millones de hectáreas. Nuestro país, dedica treinta y un millones de hectáreas a cultivos agrícolas y es el décimo país en el ranking de las principales extensiones cultivadas y de acuerdo a un informe de la Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos que hace un análisis de consumo de fertilizantes en nuestro país, señala que aunque con retraso temporal, “la Argentina tuvo una evolución similar a las tendencias mundiales. Durante los últimos 20 años, el consumo de fertilizantes en la Argentina se incrementó más de 10 veces, de 300 mil toneladas en 1990 hasta 3.7 millones en el año 2011, que fue el máximo registro de consumo. La tendencia de crecimiento siempre fue positiva hasta el año 2008, cuando por razones climáticas y macroeconómicas, el volumen se estancó¹¹”.

La producción agropecuaria tiene efectos en el ambiente y de ello da prueba bibliografía técnica y estudios que se han avocado a la cuestión, basta para adentrarse con consultar la pagina de internet del INTA¹². Se le endilga ser una de las principales “fuente de contaminación del agua¹³”. También es la mayor fuente antropogénica de gases responsables del efecto invernadero. Los costos externos son muy considerables dicen los estudiosos”. “Por que el ambiente es valioso¹⁴”.

La noción de externalidad negativa¹⁵ o costo social de la conducta individual ha sido un aporte fundamental para la interpretación de las normas ambientales.

“La identificación y evaluación de los efectos o impactos ambientales resulta de gran importancia para el conocimiento de las interacciones de cualquier organización con el entorno¹⁶”

⁹ www.fao.org/docrep/004/y3557s/y3557s11.htm#TopOfPage

¹⁰ www.fao.org

¹¹ <http://www.manualfitosanitario.com/articulo-detalle.php?id=560>

¹² www.inta.gov.ar

¹³ <http://www.fao.org/docrep/004/y3557s/y3557s11.htm>

¹⁴ TOMASINI Daniel. Valoración Económica del Ambiente. En Impacto Ambiental en Agrosistemas. GIUFFRÉ Lidia. Coordinadora. Ed. Facultad de Agronomía. Universidad de Buenos Aires. 2001. Pag. 135.

¹⁵ COASE Ronald. La Empresa, el Mercado y la Ley. Alianza Economía. 1994. Se puede ampliar viendo El Problema del Costo Social en: <http://www.eumed.net/cursecon/textos/coase-costo.pdf>

por que “el suelo constituye una parte del sistema productivo y su calidad es de enorme importancia si se lo relaciona con el concepto de calidad total, que implica la excelencia en cada una de las etapas de la cadena agroalimentaria”. “Las exigencias de los consumidores (...) plantean nuevos desafíos para las políticas agrícolas¹⁷”.

Es necesario actualmente compatibilizar producción, productividad y “buenas prácticas¹⁸”, en un entorno en el que el creciente uso de agroquímicos se ubica en un punto de desencuentro con el también creciente límite de las áreas urbanas o urbanizadas, se profundizan los debates alrededor de posibles casos de contaminación, por que esto se relaciona en primer lugar con la inocuidad de los alimentos, en cuanto a protección del producto (sean insumos *in natura* o alimentos elaborados), y la garantía de no generar daños en los consumidores; luego, con la seguridad, por que habrá que asegurar la protección de las personas que trabajan en el medio y también con el ambiente que debe resguardarse ya que en él se desarrollarán las generaciones futuras a las que por mandato constitucional hay que asegurar el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

En la actualidad, se observa por parte de la industria el desarrollo de principios activos y formulaciones de menor toxicidad con relación a los utilizados en décadas pasadas, principalmente en aquellos destinados al control de insectos.

Un antiguo fallo¹⁹ de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo que “el propietario rural tiene el deber social de atender la producción de su cosa fructífera, explotando su fundo en forma racional y eficiente”, sentando la doctrina del derecho agrario sobre la propiedad de la tierra y el concepto de propiedad en función social anticipado en la ley 13246, sancionada en 1948 para regular el régimen de los arrendamientos y aparcerías rurales.

¹⁶ GIUFFRE Lidia, RATTO Silvia y PASCALE Carla. Contaminación de suelos. En Impacto Ambiental en Agrosistemas. GIUFFRE Lidia. Coordinadora. Ed. Facultad de Agronomía. Universidad de Buenos Aires. 2001. Pag. 49.

¹⁷ GIUFFRE Lidia, RATTO Silvia y PASCALE Carla. Contaminación de suelos. En Impacto Ambiental en Agrosistemas. GIUFFRE Lidia. Coordinadora. Ed. Facultad de Agronomía. Universidad de Buenos Aires. 2008. Pag. 65.

¹⁸ Buenas Prácticas Agrícolas. FAO: Son un conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la producción, procesamiento y transporte de alimentos, orientadas a cuidar la salud humana, proteger al medio ambiente y mejorar las condiciones de los trabajadores y su familia. Hacer las cosas bien y dar cuenta de ello.

¹⁹ Fallos 239 – 157.

Es importante tener presente siempre el artículo 8° de esa ley 13246²⁰ porque con independencia de la voluntad de las partes, el mandato legal prevalece y rige en concordancia con el artículo 18²¹ del mismo cuerpo normativo ordenando el cuidado del recurso suelo.

Siguiendo a Tomasini, “una aproximación emocional muestra que se considera importante al ambiente, pero esto no es suficiente para analizar los problemas y tomar decisiones. Si se demuestra que tan valioso es, valdrá la pena cuidarlo, conservarlo y manejarlo racionalmente²²”.

El abordaje de la valoración económica excede el presente trabajo, sin perjuicio, como dice el autor recién referido, “las políticas de protección ambiental presentan costos y beneficios que se asignan o distribuyen de manera diferente (...), una política eficiente puede ser definida como aquella que maximice los beneficios netos de la comunidad, incorporando los beneficios económicos privados como los ambientales²³”.

El nivel de crecimiento de las nuevas tecnologías aplicadas a la producción agropecuaria se vislumbra como el factor clave para satisfacer las necesidades de alimentación de una población mundial en aumento, siendo la aplicación responsable un factor también determinante para satisfacer una demanda concreta del planeta, su sustentabilidad.

Desde épocas antiguas, el hombre se ha ocupado del mejoramiento de la producción y en los últimos tiempos el avance del conocimiento científico coopera de manera fundamental en esos procesos productivos, ha contribuido con el desarrollo de técnicas de selección y mejoramiento de las especies donde se verifican avances ciertamente trascendentes.

Como consecuencia se advierten efectos ambientales que podrían afectar la salud de las personas que generan a la vez, estudios técnicos y científicos tendientes a reducirlos; al mismo

²⁰ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66159/norma.htm> Artículo 8°: Queda prohibida toda explotación irracional del suelo que origine su erosión, degradación o agotamiento, no obstante cualquier cláusula en contrario que contenga los contratos respectivos.

El Ministerio de Agricultura fijará las condiciones técnicas que será permitida la continuación de la explotación previa realización de las labores de conservación del suelo que deban efectuarse.

El arrendatario podrá, a su elección, rescindir el contrato o ejecutar los trabajos por cuenta del arrendador si éste no los efectuara dentro del plazo que se le fije, quedando facultado para retener la parte del precio correspondiente al costo de los mismos.

Si la ejecución de los trabajos interrumpiera total o parcialmente el uso y goce del predio, el arrendatario podrá obtener la reducción y aun la remisión, durante el lapso correspondiente, del pago del arrendamiento.

Si la erosión, degradación o agotamiento sobreviniese por hechos de fuerza mayor o por culpa o negligencia del arrendatario el arrendador podrá pedir la rescisión del contrato.

²¹ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66159/norma.htm> Artículo 18: Son obligaciones del arrendatario y arrendador, además de las establecidas en el Código Civil: Del arrendatario: a) Dedicar el suelo a la explotación establecida en el contrato con sujeción a las leyes y reglamentos agrícolas y ganaderos; (...).

²² TOMASINI Daniel. Valoración Económica del Ambiente. En Impacto Ambiental en Agrosistemas. GIUFFRÉ Lidia. Coordinadora. Ed. Facultad de Agronomía. Universidad de Buenos Aires. 2008. Pag. 187.

²³ TOMASINI Daniel. Ob. cit. pag. 192.

tiempo se originan intensos debates en torno de las normas vigentes con la esperanza de arribar a marcos regulatorios eficaces que compatibilicen los intereses puestos en juego.

Por un lado, tira la demanda de cada vez mayor cantidad de oferta de productos (alimentos básicamente, aunque también otros derivados que entran en competencia, como los biocombustibles), y por el otro, las limitaciones a que esa producción debería someterse para que la ecuación productividad-seguridad dé como consecuencia procesos productivos que minimicen el impacto en el ambiente y particularmente en las personas.

Los efectos negativos de los mecanismos de labranza del suelo utilizados en la producción agropecuaria ya no se discuten, desarrollándose una agricultura sin labranza que favorece la conservación de la humedad, reduce la pérdida de nutrientes, mantiene la biodiversidad a la vez que disminuye los costos de implantación a través de la mínima alteración del recurso suelo, manteniendo una cubierta permanente de material formado por vegetales vivos o muertos que protegen a la vez de los efectos de la erosión. La siembra directa es parte del orgullo argentino se suele oír, por que constituye “una decisión agronómica masivamente adoptada en nuestro país que combina rotación de cultivos, fertilizantes y agricultura de precisión para aumentar la producción y preservar los recursos naturales²⁴”.

Señala también la misma fuente que “la agricultura afecta a la base de su propio futuro a través de la degradación de la tierra, la salinización, el exceso de extracción de agua y la reducción de la diversidad genética agropecuaria. Sin embargo, las consecuencias a largo plazo de estos procesos son difíciles de cuantificar”.

“Si se utilizan más métodos de producción sostenible, se podrán atenuar los efectos de la agricultura sobre el ambiente (...). La contaminación de las aguas subterráneas por los productos y residuos de agroquímicos es uno de los problemas más importantes en casi todos los países desarrollados y, cada vez más en los países en desarrollo.

La contaminación por fertilizantes se produce cuando estos se utilizan en mayor cantidad de la que pueden absorber los cultivos, o cuando se eliminan por acción del agua o del viento de la superficie del suelo antes de que puedan ser absorbidos”.

²⁴ <http://intainforma.inta.gov.ar/?p=18029>

El suelo “actúa como un gran filtro y a la vez como reactor. En él tienen lugar una serie de procesos físicos, químicos y biológicos con una clara incidencia sobre el comportamiento de los contaminantes²⁵.”

Los datos técnicos que se ofrecen podrían ser de gran utilidad para la proyección de reglas alineadas con los mandatos de la Constitución Nacional²⁶ y presupuestos mínimos establecidos en la legislación nacional²⁷ por que en el paradigma actual, “el desarrollo está fundamentalmente centrado en el ideal de la calidad de vida, a partir de contribuir al mantenimiento de los procesos ecológicos y de los sistemas esenciales, tales como la regeneración y protección de suelos, el reciclado de sustancias nutritivas y el saneamiento de las aguas (...)”²⁸.

Sin duda que “los plaguicidas deben someterse a pruebas más rigurosas y la acumulación de residuos tiene que vigilarse con más atención”, recalca la FAO.

“La sustentabilidad de los agroecosistemas orientados a la producción de alimentos está mantenida en muchos casos mediante la utilización intensiva de agroquímicos, tanto plaguicidas como fertilizantes, de modo de obtener mayores rendimientos y así satisfacer las crecientes demandas de la población”.

Esa utilización intensiva de agroquímicos no puede quedar librada a la decisión de los productores sino que requiere imprescindiblemente del conocimiento de los profesionales de la agronomía, por que es necesario un “monitoreo permanente y de atención de las condiciones locales modelando en los casos en que se disponga de datos suficientes el comportamiento del suelo, siendo los experimentos de campo y de largo plazo, la única vía para conocer el efecto acumulativo y residual de la aplicación²⁹”

“De no ser así, podría el hombre productor (y sin quererlo), incurrir en usos degradantes o contaminantes de los recursos naturales con motivo del desarrollo de sus actividades agrarias”. (...). “El hecho técnico de la actividad agraria impacta negativamente en el ambiente”, por que en realidad toda actividad humana es potencialmente capaz de causar algún daño. Dentro de esta

²⁵ GIUFFRE Lidia, RATTO Silvia y PASCALE Carla. Contaminación de suelos. En Impacto Ambiental en Agrosistemas. GIUFFRE Lidia. Coordinadora. Ed. Facultad de Agronomía. Universidad de Buenos Aires. 2001. Pag. 51.

²⁶ Artículos 41; 42 y 43 esencialmente. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

²⁷ Ley 25675.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=DC817E55D7074F2DE133A54A78F6D7CD?id=79980>

²⁸ FERRAZZINO Ana y FORMENTO Susana. El Gerenciamiento Ambiental de la Empresa Agropecuaria. En Impacto Ambiental en Agrosistemas. GIUFFRE Lidia. Coordinadora. Ed. Facultad de Agronomía. Universidad de Buenos Aires. 2008. Pag. 139.

²⁹ GIUFFRE Lidia, RATTO Silvia y PASCALE Carla. Contaminación de suelos. En Impacto Ambiental en Agrosistemas. GIUFFRE Lidia. Coordinadora. Ed. Facultad de Agronomía. Universidad de Buenos Aires. 2001. Pag. 77.

línea de pensamiento, es necesario que se establezcan claramente las reglas de juego a observar por parte de los productores³⁰ agropecuarios.

La provincia de Buenos Aires inscribió sus bases legales con el dictado de la ley 10699 hace ya veinticinco años, sentando en su primer artículo como objetivo “la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola a través de la correcta y racional utilización de los productos mencionados en el artículo siguiente, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente”.

El Ministerio de Asuntos Agrarios por intermedio de la Dirección de Fiscalización Vegetal es la autoridad de aplicación de la ley 10699 y sus reglamentaciones³¹ conforme lo determinado por el decreto 2870/08.

En ejercicio de sus funciones ha propiciado la derogación del decreto 499/91 y apoyándose en los cambios que produce la innovación tecnológica como las comunicaciones (desde el celular hasta el mapeo satelital), la informática (aplicada en la agricultura de precisión), la mecanización agrícola y la ingeniería genética (aparición de nuevos eventos); los cambios en el ambiente institucional que en el derecho comparado revela nuevos marcos regulatorios y los habidos en el ámbito organizacional como la aparición de nuevos actores (empresas de servicios), los procesos de integración vertical y estructuras en redes.

También se han atendido las señales de preocupación por la seguridad alimentaria manifestadas a nivel del consumidor individual como de los consumidores, como grupo social (y su efecto presión sobre el marco institucional) para controlar, monitorear y definir estándares de seguridad de los alimentos que demanda, sumado a la toma de conciencia y consecuente preocupación por la protección del ambiente.

³⁰ VICTORIA María Adriana. Directora y Coordinadora. Hacia una Responsabilidad Civil Agroambiental y Agroalimentaria. Directora. Ed. Universidad Católica de Santiago del Estero. 2004. Pag. 51.

³¹ Decreto 2870/08 Anexo II. Acciones encomendadas a la Dirección de Fiscalización Vegetal: 2)Fiscalizar la elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, exhibición y aplicación de productos de acción química, y/o biológica que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

3) Fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia fitosanitaria y de la calidad vegetal que tiendan a la protección de la producción agrícola primaria, total o parcialmente industrializada.

4) Proponer modificaciones a las normas de fiscalización fitosanitaria acorde a las exigencias de los mercados y a la realidad provincial, resguardando los recursos naturales y la salud pública, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia.

5) Acordar con instituciones del ámbito oficial o privado, nacional, provincial o municipal, las acciones que aseguren los objetivos de la Ley Nº 10699 y las que en el futuro la modifiquen, como así también de toda otra reglamentación concerniente a la protección de la salud pública y el medio ambiente.

6) Coordinar, actualizar y supervisar los datos e información que posea el registro provincial de las empresas de control de plagas, según establece el Decreto Nº 499/91, reglamentario de la Ley Nº 10699.

Durante el proceso de elaboración del proyecto se integraron y participaron en una mesa de trabajo especialmente invitados, los actores del sector público y privado³², conformando grupos de trabajo que debatieron las posiciones en torno de consignas produciendo documentos para cada eje propuesto³³.

Esos documentos fueron socializados entre todos los invitados y escuchadas sus observaciones y propuestas, reconociendo la representación e ideas de cada uno de ellos y aún con diferencias o disensos se logró compatibilizar las necesidades regulatorias de adecuación al uso racional y responsable de agroquímicos y plaguicidas domisanitarios, atendiendo en primera instancia a la salud de la población y el cuidado del medio ambiente al establecer un ordenamiento en todas sus etapas, especialmente en la fase de la aplicación que permitió arribar al documento final cuya estructura con forma de acto administrativo va rumbo a la firma del Señor Gobernador después de un procedimiento transparente.

Entre los aspectos más importantes del proyecto respecto del Decreto 499/91, se cuenta:

La incorporación de pautas para la adecuación de las instalaciones de los establecimientos dedicados a expendio y depósito, en cuanto a condiciones de seguridad y contingencia.

La prohibición del tratamiento con plaguicidas fumigantes en cualquier medio de transporte terrestre, no acondicionado para tal fin.

Se incorpora un capítulo dedicado al control de plagas con plaguicidas domisanitarios delineando responsabilidades específicas, que hasta ahora se trataban someramente en el Decreto 956/02.

Con relación a los envases vacíos de agroquímicos, si bien están encuadrados en la ley de residuos especiales 11720³⁴ de la cual el Organismo de Aplicación es el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, se incorporan artículos referidos al abandono y quema de los mismos.

³² Ministerio de Salud; Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible; Defensoría del Pueblo de la Provincia; Ministerio de Infraestructura; Administración Nacional de Aviación Civil; SENASA; INTA; Universidades; Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires; Cámara de la Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes; Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos; Entidades representativas de los Productores Agropecuarios (SRA, CARBAP, FAA, CONINAGRO, Mesa de Productores Familiares); Cámara Empresaria de Distribuidores de Agroquímicos y Afines; Cámara de Aeroaplicadores de la Provincia de Buenos Aires; Federación de Acopiadores de la Provincia de Buenos Aires; Cámara Argentina de Empresas de Control de Plagas; Asociación de Profesionales en Manejo Integrado de Plagas Urbanas de la República Argentina; y Controladores Argentinos de Plagas.

³³ Esos ejes fueron: de las habilitaciones; de los equipos de aplicación; del transporte; de las capacitaciones; de los envases vacíos; de la receta agronómica y domisanitaria; de los plaguicidas domisanitarios; del rol de los profesionales; de las aplicaciones de agroquímicos; y consideraciones generales.

³⁴ http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/DIJL_buscaid.php?var=311

Se contemplan las potestades que tienen los Municipios, en función de la Ley de Uso del Suelo 8912/77³⁵, la que los faculta a delimitar su territorio en área urbana, área complementaria y área rural y a establecer restricciones y prohibiciones para las aplicaciones de agroquímicos a partir de esas áreas, permitiendo un rol protagónico y dinámico de los Municipios con el Estado Provincial en las acciones de contralor.

Se incorpora un concepto que esta ausente, la zona de amortiguamiento, que se ha definido como la zona adyacente a un área sensible (urbana, residencial, extra-urbana, de escuelas) en la que se deben adoptar estrictos recaudos a fin de preservar la salud de la población y el ambiente.

Ahí, se podrá aplicar agroquímicos bajo precisas pautas tecnológicas, ambientales y con la presencia de un Ingeniero Agrónomo responsable de verificar el cumplimiento de las mismas.

Se incorpora la receta agronómica y domisanitaria digital posibilitando obtener información que se hallará disponible digitalmente en reemplazo del actual sistema de Receta Agronómica Obligatoria y el A Remito incorporado por la Resolución Ministerial 87/01, lo que denota un avance hacia la despapelización y agilización de los trámites administrativos.

“El estado moderno concibe la ley como instrumento de transformación social³⁶. Si no se piensa de esa manera se está garantizando el estancamiento.

No son los hechos los que deben seguir al derecho, sino que el derecho debe ser el receptor y una emanación de la realidad.

“El hecho de tener ordenamientos jurídicos claros es apreciado por quienes desarrollan una actividad productiva, (la agraria en el caso), ya que los cambios continuos de normas y las políticas cambiantes provocan desazón y desaliento³⁷.

Es de esperar que el nuevo marco normativo propiciado, además de su promulgación, necesaria para ingresar al mundo jurídico, sea dotado de los arbitrios apropiados para que su eficacia pueda demostrarse, sabiendo que será indispensable su instalación en la sociedad para que su implementación sea efectiva

En las cuestiones ambientales es necesario el desarrollo de una política legislativa más sofisticada que articule el cumplimiento voluntario, el forzado y la disuasión dice Lorenzetti³⁸, para lo cual es necesario contar con estructuras sólidas y decisiones firmes.

³⁵ <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-8912.html>

³⁶ J.A. 1959-III-513. Ernesto Tornquist y Bernal. 7/7/1958

³⁷ VICTORIA María Adriana. Directora y Coordinadora. Hacia una Responsabilidad Civil Agroambiental y Agroalimentaria. Directora. Ed. Universidad Católica de Santiago del Estero. 2004. Pag. 52.

³⁸ LORENZETTI Ricardo Luis. Teoría del Derecho Ambiental. Ed. La Ley. 2008.

Los recursos que se destinen para el ejercicio del poder de policía serán definitivos de los resultados de la implementación de acciones mas preventivas que reactivas, habida cuenta que es necesario hacer todo lo posible para alcanzar los resultados esperados que no son pocos, en tanto comprenden los procesos y procedimientos que abarcan a cantidades muy importantes de profesionales y productores.